

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20506039208	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	00:53:17

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8- días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. La constitución del fideicomiso es una medida facultativa para la entidad, de conformidad con el numeral 184.1 del Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece: "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra (¿)". El ¿puede¿ da la prerrogativa a la MPCh a considerar o no la medida en uso de esta facultad no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. El artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 154, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos al comité incluir en las bases como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso a fin de que pueda darse mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.5 **Página:** 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación planteada es similar a la observación planteada por NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. en su observación número 1, por lo expuesto y sustentado en la misma no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De acuerdo con la revisión de las bases del proceso se tiene en el numeral 3.1 establece información sobre el expediente técnico, así mismo para el COMPONENTE 2. EQUIPAMIENTO Y MOBILIRIALIO indica lo siguiente:

¿Por ser un proceso de selección llave en mano, se detalla el equipamiento que se implementara en la obra, debiendo los postores declarar bajo juramento que cumplirán con el equipamiento siguiente.¿

Como se observa el comité ha incluido la solicitud de presentar una declaración jurada para el cumplimiento con el equipamiento; al respecto en las bases se tiene prevista la presentación del Anexo 03 (DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO), el cual ya establece que el postor va a cumplir con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III.

Así mismo las bases del presente procedimiento precisa que conforme al cuadro de "Advertencia" consignado en el numeral 2.2 de la sección específica indica lo siguiente:

Advertencia. El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo expuesto, es ilegal requerir la presentación de documentos adicionales por el comité de selección, lo cual contraviene directamente con el principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el Art. 2 de la LCE y las bases del proceso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 1 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que su propuesta solo deberá contener lo establecido por el RLCE y las bases estándar, cualquier otro documento, declaración jurada etc. No será tomado en cuenta. Se aclara (acoge) la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa si para la acreditación de la experiencia se tomara en cuenta el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

En esa línea, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, tales como adendas, resoluciones, u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Siendo que el acuerdo indicado ha establecido claramente que cuando se adjunte al contrato: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, el postor no requiere presentar ninguna información o documentos adicionales (resoluciones de adicionales, ampliaciones, etc) para acreditar cada variación del plazo o el monto del contrato inicial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.2 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el ítem B de EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de las Bases Registradas se establece que la acreditación de la experiencia será: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Lo cual está en estricto cumplimiento a lo establecido en el reglamento y bases estándar NO verificándose que se esté requiriendo otro documento adicional, por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En los términos de referencia, en las ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION dice formular oportunamente las modificaciones al estudio, indicando probables adicionales o deductivos. Se entiende por oportunamente, siendo que los posibles adicionales o deductivos son resultado de la orden de la entidad en la absolución de consultas de ejecución de obra, por lo mismo, no se puede trasladar esta responsabilidad al ejecutor y menos en un tiempo oportuno, condición que puede llevar a confusión y controversias en la etapa de ejecución de obra. Se solicita suprimir dicho párrafo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 10 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 177 del RLCE de la "Revisión del expediente técnico de obra" en el párrafo vinculante establece: Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. Como se le claramente el RLCE da la obligación al contratista y este mismo RLCE establece los plazos, por lo que las bases no están vulnerando ningún aspecto de la ley, por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En los términos de referencia, en las ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION dice formular oportunamente las modificaciones al estudio.

se indica que la programación de obra debe considerar la estacionalidad climática, al respecto, se observa que en la programación de la obra del expediente técnico, no se ha contemplado esta estacionalidad climática, por lo mismo no se puede trasladar al ejecutor la responsabilidad de programar y considerar esta situación en la programación, siendo que de darse condiciones climáticas desfavorables para la ejecución de obra que impidan el normal desarrollo de la ejecución de actividades, esta situación no es responsabilidad del ejecutor de obra. Se solicita suprimir dicho párrafo

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 10 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación planteada por el participante dice ¿formular oportunamente las modificaciones al estudio¿ lo cual textualmente no está registrado en las bases, el requerimiento más cercano es el ¿De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstas originalmente en el expediente técnico¿..¿ se aclara al participante que lo indicado está considerado en el RLCE en el Artículo 205. Acerca de la ¿estacionalidad climática¿ es una condición no previsible ni por el consultor ni ejecutor lo cual también el RLCE a previsto su manejo específicamente en el Artículo 197. Por lo expuesto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con respecto a los requisitos de calificación

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

DEFINICION DE OBRAS SIMILILARES establece:

Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o ampliación de infraestructura universitaria y/o infraestructura de educación superior y/o infraestructura educativa primaria y secundaria y/o infraestructura inicial y/o saldo de obra.

Al respecto se solicita al comité tenga la apertura de ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares incluyendo a los términos: INSTALACION Y/O INFRAESTRUCTURAS DE SALUD, que, por definición, naturaleza, complejidad y alcance, cumple con la similitud de obras contemplada en las bases y así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que las obras relacionadas a la infraestructura de salud son diferentes a las obras de infraestructura educativa, es más, las características técnicas de un centro de salud no son semejante a las condiciones técnicas establecidas para las instalaciones pedagógicas que deben cumplir las instituciones educativas, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Siendo que de acuerdo a lo establecido en la Ley 32077 que indica: Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente: a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. 3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato. Por lo mismo se solicita considerar la retención como medio alternativo para garantizar los contratos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.3 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como bien refiere el participante, la Ley N° 32077 establece un ¿medio alternativo¿ para otorgar garantías en procesos de contratación, esta disposición alternativa más no es una disposición obligatoria, en el presente proceso de contratación se ha establecido la presentación de carta fianza como medio de garantía según lo normado por el RLCE, por ende, no se está vulnerando la normatividad de contrataciones del estado, en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa que en la experiencia del plantel profesional clave se pide para el Especialista en estructuras, experiencia en obras similares, sin embargo, debe tenerse en cuenta que las actividades de este profesional son similares en otros tipos de obra, por lo mismo, se solicita que la experiencia sea en obras en general. Así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 76**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, puesto que la entidad requiere garantizar el proceso constructivo con profesionales especialistas en obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa que en la experiencia del plantel profesional clave se pide para el Especialista en arquitectura, experiencia en obras similares, sin embargo, debe tenerse en cuenta que las actividades de este profesional son similares en otros tipos de obra, por lo mismo, se solicita que la experiencia sea en obras en general. Así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, puesto que la entidad requiere garantizar el proceso constructivo con profesionales especialistas en obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que en la experiencia del plantel profesional clave se pide para el Especialista Sanitario, experiencia en obras similares, sin embargo, debe tenerse en cuenta que las actividades de este profesional son similares en otros tipos de obra, por lo mismo, se solicita que la experiencia sea en obras en general. Así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, puesto que la entidad requiere garantizar el proceso constructivo con profesionales especialistas en obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Al adjuntar el Anexo 6, solicitamos al comité de selección Ratificar que los porcentajes que corresponden a los gastos generales (fijos y variables) y a la utilidad que se detalla en el Expediente Técnico queda a discrecionalidad del postor determinar los porcentajes que considera conveniente en la oferta económica y que ello no sea causal de eliminación e inadmisibilidad de la propuesta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: N/C Literal: N/C Página: N/C

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se indica lo siguiente:

1. El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Esta condición no ha sido cumplida en la observación presentada por el participante.
 2. La observación planteada no indica que condición o extremo establecido de las bases vulnera la normatividad de contrataciones del estado.
 3. La observación planteada pretende que se ratifique una condición que no está comprendida en las bases administrativas aprobadas y publicadas en el SEACE.
 4. Las bases utilizadas corresponden a las bases estándar aprobadas por el OSCE.
- En razón de lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que, los documentos requeridos para la admisibilidad y evaluación de la propuesta técnica están en las bases del procedimiento; DE SER LA RESPUESTA AMBIGUA consideramos que cualquier otro requerimiento ubicado en algún extremo de las bases y o términos de referencia y que no fuese incorporado en la sección específica de las bases integradas consistente en los Documentos para la admisión de las ofertas, en el cual se encuentra una lista detallada y taxativa de los documentos que los postores deben presentar a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección; no serán motivo de su descalificación o inadmisibilidad conforme a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 568-2021-TCE-S4).

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** N/C **Literal:** N/C **Página:** N/C

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se indica lo siguiente:

1. El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Esta condición no ha sido cumplida en la observación presentada por el participante.
 2. La observación planteada no indica que condición o extremo establecido de las bases vulnera la normatividad de contrataciones del estado.
 3. La observación planteada pretende que se confirme una condición que está establecida en las bases administrativas aprobadas y publicadas en el SEACE.
 4. El comité aclara que para la acreditación de los TDR es suficiente con la presentación del Anexo N° 3.
 5. Las bases utilizadas corresponden a las bases estándar aprobadas por el OSCE.
- En razón de lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.9 **Página: 8**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo observado las bases estándar consideran ¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿. Por lo que, se colige que la publicación del presupuesto de obra en formato Excel es potestad de la Entidad, por lo que no se encuentra obligada a publicar el referido Presupuesto de Obra en formato Excel. Así mismo se aclara que el presupuesto de obra se encuentra en la plataforma del SEACE de forma clara y precisa. Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se observa que en la experiencia del plantel profesional clave se pide para el Especialista Electromecánico, experiencia en obras similares, sin embargo, debe tenerse en cuenta que las actividades de este profesional son similares en otros tipos de obra, por lo mismo, se solicita que la experiencia sea en obras en general. Así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 76**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación, con ocasión de la integración de bases se modificará la exigencia de acreditar experiencia en obras similares y en su remplazo se considerará que la experiencia sea en obras en general, dicho esto, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista Electromecánico

Deberá acreditar experiencia no menor de tres (3) años como:

¿ Especialista en Instalaciones Eléctricas

¿ Especialista en Instalaciones Mecánicas y/o Electromecánicas.

¿ Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electricista y/o Electromecánico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico en Obras eléctricas.

En obras en general, se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa que en el plazo de ejecución indica la cantidad de 09 meses, en el Anexo N° 4 indica EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO.

Se solicita expresar el plazo de ejecución en días calendario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.9 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación se indica lo siguiente:

1. El plazo establecido en el expediente técnico de obra es de 9 meses y por eso es la condición establecida en el numeral 1.9 del Capítulo I, de la sección específica de las bases, toda vez que no se puede modificar las condiciones del expediente técnico de obra.
2. Las bases estándar establecen que el plazo de ejecución de obra debe considerarse en días calendario.
3. Viendo la razonabilidad de lo observado y/o solicitado se expresa que el plazo ofertado expresado en 9 meses equivale a 270 días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	20:34:17

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

SOBRE EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INCLUYE LA OPERACIÓN ASISTIDA, CONFIRMAR AL RESPECTO, SI EL PLAZO SE CONSIDERARA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCION O SE CONSIDERARA FUERA DEL PLAZO DE EJECUCION, SI ES EN EL CASO DE NO CONSIDERARSE EN EL PLAZO DE EJECUCION SE PIDE LA CANTIDAD DE DIAS DE LA OPERACIÓN ASISTIDA, DEBIDO A QUE DE DICHA RESPUESTA DEPENDE LA FORMA DE ESTABLECER LA OBLIGACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.9 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara el expediente técnico ni las bases del proceso de selección publicadas en el SEACE han establecido la operación asistida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	10093340995	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	LEGUIA PACHECO LEONIDAS	Hora de envío :	22:03:56

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección si la permanencia del equipo estratégico solo será necesaria en obra cuando esta sea requerida, es decir de acuerdo a la programación de obra y trabajos a ejecutar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 **Página: 75**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara la permanencia en obra del equipamiento estratégico será exigido conforme este establecido en el calendario de uso de equipos o en la programación de obra y trabajos a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	10093340995	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	LEGUIA PACHECO LEONIDAS	Hora de envío :	22:03:56

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se solicita al comité retirar los ISOS que dan una clara desventaja a las empresas REMYPE que no cuentan con dichos ISOS la petición es en base a los principios que rigen las contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B **Página: 79**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El factor de evaluación ¿B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿ ha sido establecido conforme lo regula el RLCE y las bases estándar aprobadas por el OSCE, por lo tanto, no se ha vulnerado ningún extremo de la normatividad de contrataciones del estado, dicho esto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	10093340995	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	LEGUIA PACHECO LEONIDAS	Hora de envío :	22:03:56

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022(07.10.2022), artículo N°184 Fideicomiso de adelanto de obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.2 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el presente proceso de contratación, la entidad ha establecido en las bases que para la entrega de los adelantos el contratista deberá presentar la carta fianza respectiva, conforme está establecido en el Art. 153 del RLCE, por lo tanto, las bases cumplen con las disposiciones establecidas por la normatividad de contrataciones del estado y no se ha vulnerado ningún extremo de la normatividad de contrataciones del estado.

Asimismo, los gastos generales consideran los recursos necesarios para el trámite de las garantías establecidas para las cartas fianza y suprimir esta exigencia es favorecer al contratista quien ahorraría el presupuesto establecido para tal fin.

En razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:10:55

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o Edificaciones Unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que la definición establecida en las bases para obra similar es ¿Mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o ampliación de infraestructura universitaria y/o infraestructura de educación superior y/o infraestructura educativa primaria y secundaria y/o infraestructura inicial y/o saldo de obra¿, la pretensión del participante es que se incluya obras que ya están consideradas en la definición de similares y otras obras de infraestructura cuyas características técnicas no son semejante a las condiciones técnicas establecidas para las instalaciones pedagógicas que deben cumplir las instituciones educativas, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Principal de Residente de la Obra de 04 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 5.33 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Ingeniero Principal de Residente de la Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condicione establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevos condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad publica de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Estructuras de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Estructuras, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condiciones establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad pública de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Estructuras y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Arquitectura de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Arquitectura, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condiciones establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad pública de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Sanitario de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista Sanitario, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condiciones establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad pública de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Sanitario y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Electromecanico de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista Electromecanico, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condiciones establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad pública de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Electromecanico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Mecanica de Suelos de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Mecanica de Suelos, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condiciones establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad pública de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Mecanica de Suelos y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Mecanica de Suelos y Geotecnia, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Mecanica de Suelos y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Planeamiento y costos de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Planeamiento y costos, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condiciones establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad pública de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Planeamiento y costos y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista de Calidad de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista de Calidad, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condicione establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevos condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad publica de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Planeamiento y costos y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Equipamiento de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Equipamiento, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condiciones establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad pública de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Especialista en Equipamiento, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad las profesiones que deben tener los profesionales acreditados para cumplir los cargos requeridos para el plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Supervisor en Equipamiento y/o Especialista en Equipamiento Educativo y/o Especialista en Mobiliario y Equipamiento y/o Coordinador en Equipamiento y/o Responsable de Equipamiento y/o Especialista en Instalación y Equipamiento y/o Equipador y/o Residente de Equipamiento Educativo y/o Inspector de Mobiliario Educativo y/o Especialista en equipamiento y/o Especialista en Instalaciones de equipamiento y/o Especialista en la implementación de equipamiento, etc.en la ejecución y/o supervision de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Equipamiento, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 09 Meses (0.75 Años) equivalente a 04 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación, más aún, lo solicitado por el participante pretende que el comité de selección considere que lo razonable, acorde, relevante y congruente de la obra sea en atención a la capacidad y entendimiento del participante y sea el participante el único beneficiario de las condiciones establecidas por la entidad para los años de experiencia de los profesionales y para ello exige que se incorporen nuevas condiciones al proceso de selección situación que no es posible atender técnica ni legalmente porque se pone en riesgo la finalidad pública de la ejecución, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Recursos Naturales y/o Ingeniero Forestal colegiado y habilitado. , para asumir el cargo de Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad las profesiones que deben tener los profesionales acreditados para cumplir los cargos requeridos para el plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante se manifiesta que el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con: estar fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, no siendo el caso de su observación.

De otro lado, el área usuaria ha definido en merito a sus facultades y en estricto respeto a la normativa de contrataciones del estado y las exigencias técnicas de la entidad el alcance que deben cumplir la experiencia del plantel profesional clave.

Finalmente, consideramos que la solicitud del participante pretende imponer condiciones para su exclusivo beneficio y soslaya los interés y facultades de la entidad contratante, en razón de lo expuesto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página: 65**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la normativa vigente en las contrataciones con el estado, los postores que son beneficiados con la buena pro están facultados a proponer personal, equipo etc que supere las especificaciones técnicas. Con respecto a equipos de mayor potencia, las bases en el Capítulo III, numeral 3.1.2, literal a) se indica: ¿Se aceptarán únicamente equipos de mayor e igual capacidad y potencia a la solicitada en la relación de equipo mínimo del expediente técnico¿, por lo tanto, la presente observación es irrelevante porque contempla condiciones que ya están establecidas en las bases, por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación planteada es similar a la observación planteada por DAKAP EIRL en su observación número 14, por lo expuesto y sustentado en la misma no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 56319 ROSA DE SANTA MARÍA DE USCAMARCA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:10:55

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación planteada es similar a la observación planteada por NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. en su observación número 1, por lo expuesto y sustentado en la misma no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null